

21 / Dic.

EL MERCURIO

FUNDADO POR AGUSTIN EDWARDS

Corte Suprema y Conflictos del Trabajo

Al declararse incompetente para conocer de un recurso de queja interpuesto por la Federación de Sindicatos de Empleadores Agrícolas de Linares contra un fallo de un tribunal arbitral del trabajo, la Corte Suprema ha sentado una jurisprudencia que significa para el más alto Tribunal de la República la pérdida de una parte importante de sus atribuciones.

En el pasado la Corte había defendido celosamente la amplitud de las atribuciones correccionales, disciplinarias y económicas que le encomienda la Constitución Política. Por la vía del recurso de queja, el tribunal máximo ejercía un efectivo tutelaje sobre las resoluciones de la administración de justicia chilena, fuera que ellas provinieran de tribunales ordinarios, especiales o arbitrales.

En esa forma podía, por lo demás, materializarse la "superintendencia directiva" que la Constitución entrega al organismo que encabeza el Poder Judicial. Es no sólo lógico, sino que deseable, que la justicia en el país no sea múltiple, sino que pueda decirse que ella obedece a cánones y reglas a los cuales deben ceñirse igualmente todos los ciudadanos, cualquiera que sea su actividad o condición. Ello se conforma, además, a los principios básicos del régimen democrático.

El fallo reciente implica, por lo tanto, la enajenación voluntaria por parte del más alto tribunal de una de sus atribuciones fundamentales: la de supervigilar las actuaciones de "todos los tribunales de la nación", como expresa el artículo 540 del Código del Trabajo.

En el pasado, los Tribunales Arbitrales del Trabajo no pudieron excluirse de las directivas impuestas por la Corte Suprema, ni en razón de ser arbitrales; pues invariablemente los jueces árbitros han estado sujetos a la revisión de sus resoluciones por la vía de la queja, aún en casos en que las partes habían renunciado anticipadamente a este recurso; ni en razón de ser Tribunales del Trabajo, puesto que el Código Orgánico de Tribunales señaló

expresamente que la jurisdicción de la Corte Suprema "regirá también respecto de los Tribunales del Trabajo".

De ahí que si la resolución de la Corte ha resultado en cierto modo sorpresiva, no pueda serlo menos la interpretación y alcance que se le ha dado en el Ministerio del Trabajo, en virtud de cuya petición expresa la Corte se declaró incompetente. Fuentes de dicha Secretaría de Estado han señalado, de acuerdo con las versiones recogidas por la prensa, que la Corte Suprema "ha sentado jurisprudencia en cuanto a que no podrá en el futuro resolver en juicios del trabajo". Se implica asimismo en dichas versiones que lo anterior resultará beneficioso porque mediante el recurso ante el más alto Tribunal las partes en los conflictos del trabajo "desconocían" los fallos arbitrales.

Es una señal de alarma para un país jurídicamente organizado el hecho de que comience a considerarse un inconveniente o un peligro la revisión de las sentencias de tribunales inferiores por parte de los superiores; mayor aún debe ser la alarma si éstos se inhiben voluntariamente de cumplir esa importante misión de vigilancia del orden jurídico.

Es posible que haya quienes vinculen esta resolución de la Corte Suprema a la campaña sistemática que se inició meses atrás en contra de actuaciones de la judicatura, relacionadas precisamente con su facultad revisora en juicios del trabajo.

Una de las preocupaciones fundamentales de la ciudadanía frente al ascenso de la Unidad Popular al poder, la constituía la preservación de la autoridad de los Tribunales de Justicia.

El hecho de que la Corte Suprema declare carecer de atribuciones para ejercer su jurisdicción disciplinaria sobre un "organismo" que dicta una sentencia judicial, puede hacer pensar que se inicia el débilitamiento de esa autoridad.